



sea cualquiera, el de los que concurran, según dispone el artículo cinco y cuatro de la Ley.

Leída el acta de la anterior y encontrando la conforme el Ayuntamiento, fué aprobada en votación unánime.

Lectura de Boletines
of. en donde se halla
la circular del Go-
bierno Civil, sobre
cumplim. de la di-
posición transitoria
del R. D. de adapta-
ción de la Ley Elec-
toral a las Elec. de
Diput. Prov. y de
Concejales.

Verifíquese la lectura de los Boletines oficiales números del ciento diez y siete al ciento veinte y dos, correspondientes a los días del trece de los corrientes al que cursa, ambos inclusive, y en vista de la circular número mil seiscientos sesenta y dos, del Gobierno Civil de la Provincia, inserta en el último de los citados Boletines, sobre cumplimiento de la segunda disposición transitoria del Real Decreto de adaptación de la Ley Electoral vigente, a las elecciones de Diputados Provinciales y de Concejales, en virtud a la cual se ha de determinar el número de estos que corresponde a cada distrito del término municipal, conforme a los artículos doce y trece de dicho Decreto, asignando por sorteo a cada distrito los que deban ser recemplarados en suayo próximo, acuerda el Ayuntamiento cumplir con lo dispuesto, y al efecto, que la Comisión primera permanente, a la que con el mismo objeto pasó el Real Decreto a que se alude en su informe y proponga cuando se le ofrezca y pariera.